



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000371 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 SEP 2025

VISTO: El Expediente de Registro de Doc. N° 2359478, de fecha 23 de abril del 2025, Informe N° 473-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de mayo del 2025 e Informe N° 922-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2359478, de fecha 23 de abril del 2025, el ex servidor MANUEL MONTERO CERRO, solicita sinceramiento y pago de los conceptos de bonificación especial, subvención económica, Decreto de Urgencia N° 037-94, Fonavi, 7mo. y 8vo. Quinquenio, incentivo laboral, 13, 14, 15 y 16 sueldo, refrigerio y movilidad y otros; alegando haber cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000268-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, por la causal de límite de edad.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Asimismo, el numeral 117.3 establece que: "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000371 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, **26 SEP 2025**

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la Información que obra en lo actuado, tenemos que el administrado **MANUEL MONTERO CERRO** está solicitando sinceramiento y pago de los conceptos de bonificación especial, subvención económica, Decreto de Urgencia N° 037-94, Fonavi, 7mo. y 8vo. Quinquenio, incentivo laboral, 13, 14, 15 y 16 sueldo, refrigerio y movilidad y otros.

Que, según el Informe N° 473-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de mayo del 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, tenemos que los conceptos solicitados por el administrado, **NO SE ENCUENTRA REGISTRADOS** en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP; en consecuencia, no se puede atender lo solicitado por el recurrente.

Que, en torno a ello, es de mencionar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, es decir, ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Que, por otro lado, de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000371 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 SEP 2025

presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, dentro de este contexto, resulta un imposible jurídico el sinceramiento y pago de los conceptos de bonificación especial, subvención económica, Decreto de Urgencia Nº 037-94, Fonavi, 7mo. y 8vo. Quinquenio, incentivo laboral, 13, 14, 15 y 16 sueldo, refrigerio y movilidad y otros, que está solicitando el administrado **MANUEL MONTERO CERRO**.

Que, Mediante Informe Nº 473-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 13 de mayo del 2025, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia respecto a lo solicitado por el administrado, en el sentido de que, la administración pública se rige por el principio de legalidad presupuestario equilibrio presupuestal, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de beneficios deben supeditarse a la disponibilidad presupuestal que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo indica la Ley Nº 32185, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2025; asimismo, realizada una extensiva enumeración de lo normado en el artículo 6º de la acotada Ley de presupuesto; concluyendo que mediante Memorando Múltiple Nº 003-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA, se está comunicando la prohibición de atender pagos de beneficios que no se encuentran registrados en el AIRHSP y que no estén financiados en el PIM 2025; por lo que los conceptos solicitados por el recurrente **NO SE ENCUENTRAN REGISTRADOS** en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP.

Que, mediante Informe Nº 922-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de agosto del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite **OPINION**, en los términos siguientes:

Que, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por el administrado **MANUEL MONTERO CERRO** sobre sinceramiento y pago de los conceptos de bonificación especial, subvención económica, Decreto de Urgencia Nº 037-94, Fonavi, 7mo. y 8vo. Quinquenio, incentivo laboral, 13, 14, 15 y 16 sueldo, refrigerio y movilidad y otros.

Por las consideraciones expuestas, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración Oficina de Recursos



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000371 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 26 SEP 2025

Humanos, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

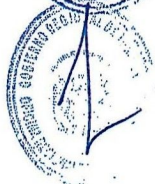
En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **MANUEL MONTERO CERRO** sobre sinceramiento y pago de los conceptos de bonificación especial, subvención económica, Decreto de Urgencia N° 037-94, Fonavi, 7mo. y 8vo. Quinquenio, incentivo laboral, 13, 14, 15 y 16 sueldo, refrigerio y movilidad y otros, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Edon. Willyer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL